

Cajamarca,

VISTO:

El Oficio N° D000024-2020-GRC—SGPE, de fecha 22 de enero de 2020; Acta de Aprobación de fecha 14 de enero de 2020; Oficio N° D000054-2020-GRC-GRDE, de fecha 17 de enero de 2020; Oficio N° D000016-2020-GRC-SGPE, de fecha 17 de enero de 2020; Informe N° D000002-2020-GRC-SGPE-VRB, de fecha 16 de enero de 2020; Carta N° 02-2020-RENACER ANDINO, de fecha 13 de enero de 2020 (EXP. SGD N° 2020-576); Carta N° 028-2020-MLBV, de fecha 09 de enero de 2020 (EXP. SGD N° 2020-579); Oficio N° D00002-2020-GRC-SGPE-LDM, de fecha 10 de enero de 2020; Carta S/N de GRUPO AGINSA S.A.C, de fecha 08 de enero de 2020; Acta de Reunión, de fecha 07 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Convenio N° 005-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA AGRARIA RENACER ANDINO, DEL DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva denominado denominada **"Mejoramiento del Equipamiento para la Transformación y Comercialización de Derivados Lácteos en la Cooperativa Agraria Renacer Andino"**, distrito de Pulan, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca", Código Único 2440815, bajo la modalidad de cofinanciamiento entre el GOBIERNO REGIONAL y el AEO BENEFICIARIO.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 021-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 018-2019-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, contratación de bienes para la propuesta productiva: **"Mejoramiento del Equipamiento para la Transformación y Comercialización de Derivados Lácteos en la Cooperativa Agraria RENACER ANDINO, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca"**, con la señora **MARÍA LOURDIS BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Representante Legal Común del CONSORCIO SANTA CRUZ, siendo el objeto, la contratación de bienes para la propuesta productiva: **"Mejoramiento del Equipamiento para la Transformación y Comercialización de Derivados Lácteos en la Cooperativa Agraria Renacer Andino, Distrito de Pulan, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca"**, por un monto de S/ 158,795.16, y por un **plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario**, el mismo que empezó a regir desde el 13 noviembre de 2019, y venció el 11 de enero de 2020, siendo el Aporte del Cofinanciamiento, como sigue:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

APORTE DEL COFINACIAMIENTO	S/	%
Aporte del Gobierno Regional Cajamarca	160,000.00	80
Aporte del AEO BENEFICIARIO	40,000.00	20
TOTAL	200,000.00	100%

Que, mediante Carta N° 028-2020-MLBV de fecha 09 de enero de 2020, la Representante Legal Común del CONSORCIO SANTA CRUZ, solicita ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, para la entrega de los bienes descritos en el capítulo I de las Bases Integradas, la cual es parte integrante del contrato. El Contratista fundamenta su ampliación de plazo en lo siguiente:

1. Con fecha 07 de enero de 2020, El Contratista realizó una visita a la instalación de la Planta de Procesos de la AEO BENEFICIARIO -Cooperativa Agraria Renacer Andino-, conforme a lo establecido en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia, siendo la finalidad lo siguiente:

- a) Verificar las medidas necesarias para el ingreso de los equipos a las instalaciones de la planta, donde se pudo determinar que las puertas de ingreso no cumplirían con las medidas adecuada; por lo que, se recomienda hacer una ampliación a una medida mínima de 1.20 metros de ancho, esto para facilitar el ingreso de los equipos, las puertas a ampliar serían de la sala de recepción y de la sala de ventas.
- b) Asimismo, a fin de mejorar las condiciones de trabajo, diseño de planta, distribución del equipamiento, evitar la contaminación cruzada en flujo de producción, se han considerado las siguientes recomendaciones:
 - ✓ Destinar el área de maduración actual, para que se convierta en área de proceso de yogurt y mantequilla, con la finalidad de incrementar el área de procesos de quesos, ya que son flujos diferentes y deben ir separados uno del otro.
 - ✓ Dividir la sala de ventas en dos áreas y designar la trastienda, para implementar la cámara de maduración.
 - ✓ Designar y adecuar la sala de máquinas en la parte externa (norte) de la sala de recepción.
- c) Con la finalidad de generar una infraestructura adecuada, un funcionamiento óptimo del equipamiento, un flujo adecuado de los procesos, en la planta de derivados lácteos, las partes acuerdan lo siguiente:
 - ✓ El AEO se compromete a realizar la modificación de la infraestructura para la sala de maduración y la ampliación de las puertas de ingreso, teniendo como tiempo límite hasta el 31 de enero de 2020.
 - ✓ El AEO se compromete a designar y habilitar el área para la sala de máquinas, teniendo como tiempo límite hasta el 31 de enero de 2020.

2. Lo antes mencionado, se corrobora en el Acta de Reunión entre el Consorcio SANTA CRUZ y la AEO COOPERATIVA AGRARIA RENACER ANDINO, en el marco de la ejecución del PROCOMPITE del GORE-CAJ con Convenio N° 05-2019-GR.CAJ/GGR, entre la AEO y el GORE CAJAMARCA, de fecha 07 de enero de 2020.

Los acuerdos plasmados (modificaciones técnicas) en el Acta antes descrita, han sido aprobados por el Ing. Leonardo Pedro Díaz Mantilla -Inspector de la ejecución de la Propuesta Productiva; CPC Victoria Rimarachín Briones -Especialista Administrativo IV; y el Lic. Ubelser Antenor Lezama Abanto -Sub Gerente de Promoción Empresarial adscritos a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad (área usuaria), mediante "**Acta de Aprobación de las modificaciones Técnicas solicitadas por el AEO-Cooperativa Agraria Renacer Andino**", de fecha 14 de enero de 2020, quienes en aras de facilitar la ejecución de la propuesta productiva, acordaron:

- ✓ El Gobierno Regional Cajamarca evalúa y aprueba la modificación de la infraestructura que presentó el AEO, debiendo tramitar para eso la respectiva Adenda al Convenio N° 005-2019-GR.CAJ/GGR.
- ✓ El Gobierno Regional Cajamarca evalúa y aprueba las modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas de los bienes detallados, como son: a) Tanque de frío monofásico 1000 Lt. Vertical, b) electrobomba en acero inoxidable con rodete abierto, c) Cámara de maduración, d) Javas de polipropileno color naranja de 50 kilos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ *En consecuencia, de los acuerdos antes descritos, las partes convienen aprobar la ampliación de plazo que corresponden a 30 días calendarios a partir del día 13 de enero del año en curso, ampliación que no generará mayores gastos generales a la Entidad*

3. De igual forma, El Contratista señala que los equipos (unidad de frío) que corresponde a la mejora de la cámara de maduración, tanques de enfriamiento, entre otros, no se encuentran en el mercado nacional, por ende requieren de importación; teniendo en consideración que dicho procedimiento de compra demora entre 25-30 días, según copia de la Carta de fecha 08 de enero de 2020, emitida por el Grupo AGINSA S.A.C, proveedor del Contratista; motivo por el cual, solicita TREINTA (30) DIAS CALENDARIO de ampliación de plazo.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por *atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados* y que *modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*"** (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, así mismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, **por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este**, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante **Oficio N° D00002-2020-GRC-SGPE-LDM, de fecha 10 de enero de 2020**, emitido por el Ing. Leonardo Pedro Díaz Mantilla – Ingeniero IV, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico-, señala que:

- ✓ *El Consorcio justifica que el AEO, no ha cumplido en habilitar la planta para la recepción de los bienes, argumento que no es correcto, porque según la AEO existe un plano de distribución del área de trabajo y que en base a este plano han realizado su requerimiento para que sea financiado por PROCOMPITE, y corroborado con la visita de inspección realizada por mi persona a las instalaciones acondicionado para tal fin (...).*
- ✓ *Las sugerencias planteadas hubieran sido presentadas en los primeros días luego de firmado el contrato, y no faltando dos (2) para el vencimiento del plazo de la entrega de los bienes.*

- ✓ Con estas consideraciones, y analizado el Acta de Acuerdos, mi OPINIÓN, es que NO se acepte el pedido del Consorcio Santa Cruz (...), 30 días calendarios podría ser el tiempo probable para su ampliación (...).

Que, es preciso indicar que inicialmente El Contratista, mediante Carta N° 026-2020-MLBV de fecha 09 de enero de 2020 (EXP. SGD N° 2020-369), solicitó CUARENTA Y CINCO (45) días calendario de Ampliación de Plazo, solicitud que fue desestimada con Carta N° 027-2020-MLBV, y N° 028-2020-MLBV, de fecha 09 y 13 de enero de 2020 respectivamente (EXP. SGD N° 2020-399; y 2020-579).

Que, de acuerdo al Informe N° D000002-2020-GRC-SGPE-VRB – emitido por la CPC Victoria Rimarachín Briones -Especialista Administrativo IV, adscrita a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico-, concluye:

- ✓ Para la determinación de la solicitud de ampliación del Plazo de cumplimiento del Contrato, **El Consorcio Santa Cruz**, Contratista Proveedor, ha realizado una visita a las Instalaciones del Agente Económico Organizado, y ha mantenido una Reunión con las personas Responsables de la ejecución de la Propuesta Productiva, habiendo logrado acuerdos que benefician a dicho A.E.O., los mismos que resultan razonables de acuerdo a como han sido descritos.
- ✓ Habiendo analizado los argumentos descritos y contando con la opinión emitida por el Ing. Leonardo Pedro DIAZ MANTILLA, Ingeniero IV, Servidor, de esta Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Inspector de la ejecución de esta Propuesta Productiva, se determina el **OTORGAMIENTO de Ampliación de Plazo** para la entrega de bienes adquiridos en **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir del día 12 de Enero del año en curso fecha en la cual se cumplió su plazo de acuerdo al Contrato suscrito.

Que, así mismo, el Sub Gerente de Promoción Empresarial – Ubelser Antenor Lezama Abanto-, emite el Oficio N° Informe D000016-2020-GRC-SGPE, de fecha 17 de enero de 2020, mediante el cual emite **opinión favorable a la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario a la empresa contratista CONSORCIO SANTA CRUZ**, fundamentando lo siguiente:

- ✓ (...) las causas son imputables a la AEO al haber diseñado equipos e infraestructura de planta no adecuados para el servicio de transformación de lácteos y, también, por el tiempo que demandará a la proveedora **importar** los equipos para la cámara de maduración. **Esta ampliación no generará gastos generales** según lo ha expresado la Contratista.

Que, la Cláusula Tercera, del Convenio N° 005-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA AGRARIA RENACER ANDINO, DEL DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, establece que:

- ✓ La Propuesta Productiva será cofinanciado como máximo hasta cubrir los recursos asignados para la ejecución de la Propuesta Productiva estipulados en la Cláusula Segunda del presente convenio. Si se produjera un incremento en el precio de los bienes y/o servicios o se genere algún otro costo adicional que no haya sido contemplado en esta Cláusula Segunda, este deberá ser cubierto por el AEO BENEFICIARIO, con cargo a sus propios recursos.
- ✓ **EL GOBIERNO REGIONAL cubrirá únicamente la inversión que le corresponde cofinanciar, el cual se encuentra reconocida en la Propuesta Productiva (Plan de Negocios), cualquier gasto adicional no contemplado en este documento, no será financiable bajo ninguna modalidad por parte de la Entidad.** (El resaltado es nuestro).

Que, en nuestro caso, y respecto a la entrega de los bienes que debe realizar El Contratista, conforme a lo detallado en el numeral 5.1 de los de las Bases Integradas, que es parte integrante del Contrato N° 021-2019-GR.CAJ-DRA, se tiene que pudo prever la adquisición de los bienes, toda vez que, suscribió el contrato el 13 de noviembre de 2019, teniendo

conocimiento que fue postor ganador el 09 de octubre de 2019, fecha en que se otorgó la buena pro; **por lo que, pudo prever con anticipación la adquisición de los bienes, a fin de cumplir con su obligación contraída.**

Que, las recomendaciones descritas en el sub numeral 1.3.1 del numeral 1.3 del presente Informe, las mismas que han sido aceptadas por el AEO Cooperativa Agraria Renacer Andino, mediante Acta de Acuerdos de fecha 07 de enero de 2020, quien **se compromete que tanto la modificación de la Infraestructura para la sala de maduración y la ampliación de puertas de ingreso, así como para la designación y habilitación del área para la sala de máquinas, será como tiempo límite hasta el 31 de enero de 2020.**

Que, las recomendaciones que han modificado parte del diseño de la planta de procesos, han sido aprobados por el área usuaria, mediante ***"Acta de Aprobación de las modificaciones Técnicas solicitadas por el AEO- Cooperativa Agraria Renacer Andino"***, de fecha 14 de enero de 2020. Por lo que, estando a los Informes emitidos por el Ing. Leonardo Pedro Díaz Mantilla -Inspector de la ejecución de la Propuesta Productiva; CPC Victoria Rimarachín Briones -Especialista Administrativo IV; Ubelser Antenor Lezama Abanto -Sub Gerente de Promoción Empresarial, adscritos a la Gerencia de Desarrollo Económico, así como lo solicitado por el Gerente Regional de la mencionada Gerencia, quienes actuando en su condición de área usuaria otorgan una ampliación de plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

Que, además, mediante Oficio N° D000024-2020-GRC-SGPE de fecha 22 de enero de 2020, el Sub Gerente de Promoción Empresarial, precisa que si bien es cierto que el AEO se ha comprometido que tanto la modificación de la Infraestructura para la sala de maduración y la ampliación de puertas de ingreso, así como para la designación y habilitación del área para la sala de máquinas, será como tiempo límite hasta el 31 de enero de 2020, siendo que a partir de dicha fecha El Contratista recién tendrá disponible los ambientes de la planta para la instalación de los equipos. lo cual se realizará hasta el 11 de febrero de 2020, es decir la ampliación de plazo rige desde el 13 de enero al 11 de febrero de 2020.

Que, de acuerdo al numeral 5.4 de las Bases Integradas, respecto al Lugar y Plazo de Ejecución del Servicio, se establece:

- ✓ El bien materia de la presente convocatoria se entregará en el plazo de sesenta (60) días calendario, **a partir de la firma del contrato (...)**

Es decir, el contrato empezó a regir desde el 13 de noviembre de 2019 hasta 11 de enero de 2020; por lo que, los treinta días de ampliación empiezan a computarse desde el 12 de enero al 10 de febrero de 2020.

Que, por último, las modificaciones que es motivo de la presente ampliación no genera ningún pago por prestaciones adicionales, toda vez que dichas obligaciones serán ejecutadas por el AEO beneficiario, por corresponderle; por lo que, estando a los considerandos expuestos, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Representante Legal Común del CONSORCIO SANTA CRUZ es PROCEDENTE.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-



GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 021-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 018-2019-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, solicitada por la señora **MARÍA LOURDIS BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Representante Legal Común del **CONSORCIO SANTA CRUZ**, ampliación que empezará a regir desde el 12 de enero al 10 de febrero de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señora **MARÍA LOURDIS BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Representante Legal Común del **CONSORCIO SANTA CRUZ**, en su domicilio legal sito en la **Av. VIA DE EVITAMIENTO NORTE N° 1815-CAJAMARCA**, y en su correo electrónico: **lurdisventas@gmail.com**; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN